

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canals

2026/07052 Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre la aprobación de convenio interadministrativo de colaboración entre este ayuntamiento y el Ayuntamiento de Anna para la disposición de la bolsa de trabajo temporal de agentes de la Policía Local.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 516, de fecha 10 de marzo de 2026, se ha acordado la suscripción de convenio interadministrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Anna para la disposición de la bolsa de trabajo temporal de Agentes de Policía Local, constituida por el Ayuntamiento de Canals, por razones de necesidad y urgencia. El convenio, firmado por ambas partes, se reproduce a continuación:

VER ANEXO

Lo que se hace público para conocimiento general.

Canals, 27 de mayo de 2026.—El alcalde-presidente, Ignacio Mira Soriano.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CANALS Y EL AYUNTAMIENTO DE ANNA PARA LA UTILIZACIÓN CONJUNTA DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL CONSTITUIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE CANALS, Y PARA LA CESIÓN DE DATOS DE LOS ASPIRANTES INTEGRANTES DE ESTA.

A fecha de las firmas electrónicas.

De una parte, el Sr. Ignacio Mira Soriano, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canals, con CIF P4608300B, en representación de este, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el vicesecretario, en el ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito del Ayuntamiento de Canals, así como de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la misma ley y el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

De otra parte, el Sr. Miguel Marín Beneyto, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Anna, con CIF P4603900D, en representación del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por el secretario de la Corporación, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la misma Ley y el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio y, en consecuencia:

EXPONEN

I. El Ayuntamiento de Anna presenta la necesidad urgente de cubrir dos puestos de Agente de Policía Local y ha manifestado que su propia bolsa de trabajo no resulta operativa, encontrándose actualmente agotada, lo cual impide su uso efectivo. Para garantizar las funciones legalmente atribuidas al Cuerpo de Policía Local del municipio, ha solicitado la utilización temporal de la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Canals, con el fin de proceder a los correspondientes nombramientos interinos de manera ágil y ajustada a derecho.

II. El Ayuntamiento de Canals dispone de una bolsa de trabajo de agentes de Policía Local, constituida mediante Resolución de Alcaldía n.º 658, de fecha 14 de marzo de 2025, resultado de un proceso selectivo tramitado con pleno respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La constitución de la mencionada bolsa temporal tiene por objeto la cobertura de lugares de Agentes de Policía Local mediante nombramiento como personal funcionario/a interino/a, encuadrados en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y auxiliares, pertenecientes a la escala básica de los cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, y clasificados profesionalmente dentro del Grupo C, Subgrupo C1.



III. La finalidad del presente Convenio es plasmar las condiciones por las que se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Anna, para que este último pueda disponer de la referida bolsa de trabajo y proceder al nombramiento interino de agentes de Policía Local. En este sentido, el Ayuntamiento de Anna podrá disponer de la bolsa de trabajo de Agentes de Policía Local, constituida por el Ayuntamiento de Canals, para tal finalidad.

IV. El fundamento de esta actuación convencional viene determinado en los artículos 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el marco de sus respectivas competencias, ambas entidades, concretan sus actuaciones en el presente convenio de colaboración, sin que se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal.

V. Así pues, de acuerdo con los principios de economía procesal, eficiencia y colaboración interadministrativa, ambas entidades consideran conveniente formalizar este convenio, de conformidad con el artículo 3.1.k), y los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Incluso tratándose esta de una medida excepcional, tiene plena cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas, y no supone una perturbación a los principios de igualdad, mérito y capacidad, en cuanto que los aspirantes de la bolsa de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados a través de un procedimiento presidido por esos principios.

Por lo expuesto y de conformidad con la normativa anteriormente reseñada, las partes acuerdan subscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ayuntamiento de Canals y el Ayuntamiento de Anna, mediante la cesión, por parte del Ayuntamiento de Canals, de los datos contenidos en la bolsa de trabajo de Agentes de Policía Local, constituida mediante Resolución de Alcaldía n.º 658, de fecha 14 de marzo de 2025, con el fin de que el Ayuntamiento de Anna pueda atender las necesidades urgentes de personal descritas en el apartado primero de la parte expositiva del presente convenio.

Segunda. *Obligaciones y compromisos asumidos por las partes.*

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de Canals, como administración cedente, creará un fichero específico con los datos de las personas integrantes de la bolsa de trabajo de agentes de la Policía Local susceptible



de cesión a otras administraciones con las que suscriba convenios de colaboración interadministrativa.

Las personas aspirantes incluidas en la bolsa serán informadas de la incorporación de sus datos a este fichero y podrán ejercer, en cualquier momento, el derecho de oposición a la cesión de sus datos personales a terceras administraciones, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal. El ejercicio de este derecho determinará que no se produzca ninguna cesión respecto de la persona interesada.

El Ayuntamiento de Canals facilitará a la administración solicitando únicamente los datos necesarios para efectuar los correspondientes llamamientos de la bolsa, respetando en todo caso la orden de prelación de las personas candidatas que no hayan manifestado oposición a la cesión. Los datos objeto de comunicación serán: nombre, apellidos, DNI, teléfono, correo electrónico, si procede, y la posición que ocupan en la bolsa de trabajo.

La administración cesionaria se compromete a utilizar los datos exclusivamente para la finalidad prevista en este convenio y a cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos cedidos se tratarán con el máximo respeto al que se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Tercero. Concreción de medidas.

Corresponderá a la administración cesionaria la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso al puesto o puestos de trabajo objeto de cobertura —incluido, en su caso, el nivel de competencia lingüística—, dado que se trata de condiciones determinadas en su propio instrumento de ordenación del personal y ajenas al proceso de selección llevado a cabo por la administración cedente.

La administración cesionaria tendrá que comunicar a la administración cedente la resolución mediante la cual se lleven a cabo el nombramiento o nombramientos de la persona o personas en base al presente convenio, así como la/s renuncia/s efectuadas por las personas candidatas; para poder llevar un seguimiento y control de la ejecución de la bolsa de trabajo cedida.

La persona que resulte nombrada en base al presente convenio, mantendrá su lugar para posibles nombramientos futuros en la administración de origen.

Las personas candidatas que renuncian al llamamiento ofrecida continuarán manteniendo su lugar para posibles nombramientos futuros en la administración



de origen, así esta mantendrá su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.

Cuarta. *Obligaciones y compromisos económicos.*

El presente Convenio no supone ningún gasto, sin perjuicio de las derivadas de las retribuciones, costes de la seguridad social y otros enjarjes al nombramiento que en el futuro se produzca, asumidas por la administración solicitante.

Quinta. *Vigencia, resolución y modificación del convenio.*

El presente convenio se perfecciona con su firma por cada una de ambas partes, lo que supone la prestación del consentimiento por estas. Esto, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

La vigencia del presente Convenio se extenderá en el periodo comprendido entre la fecha de su firma y la conclusión de las actuaciones en él incluidas, con un plazo no superior a tres meses o, si esta fuera anterior, hasta la fecha de finalización de las actuaciones conducentes a efectuar el nombramiento como funcionario interino que se pretenden cubrir.

Sin embargo, si hubiera concluido el periodo máximo de vigencia de tres meses y los nombramientos no se hubieron efectuado, las partes podrán acordar la prórroga del convenio por otros tres meses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, una vez producida la cobertura de los puestos de trabajo objeto de este convenio, circunstancia que se entenderá producida con la toma de posesión como funcionario/a interino/a en los puestos de Agente de la Policía Local conforme a las necesidades manifestadas por el Ayuntamiento de Anna, concluirá automáticamente la vigencia del presente convenio, sin necesidad de adoptar acuerdo expreso al respecto.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes subscriptoras. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes que lo subscriben, y además, será causa de resolución el incumplimiento de alguna de las estipulaciones en él establecidas.

En caso de extinción del convenio, se aplicará lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte infractora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte perjudicada notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, con las consecuencias que se derivan de este incumplimiento según lo previsto en el propio convenio y en la norma anteriormente mencionada.

Sexta. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, participando del carácter de convenio interadministrativo conforme al que se establece en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, tendrán que solucionarse, de mutuo acuerdo. Intentada sin éxito, competirá a la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad por ambas partes, se firma electrónicamente el presente documento, a fecha de las firmas electrónicas.

